



Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal  
Radicación: 86 001 31 10 001 2019 00303 00  
Demandante: Jose Gersain Calderón Patiño  
Demandada: Damasia Becerra

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición que sobre los bienes y deudas de la sociedad patrimonial presentó el auxiliar de justicia designado para intervenir en el proceso de la referencia.

### **ANTECEDENTES.**

#### **1.- Pretensiones y fundamentos facticos.**

José Gersain Calderón Patiño actuado a través de apoderado judicial, presentó demanda de liquidación de sociedad patrimonial en contra de Damasia Becerra, en la cual solicitó que previo al trámite estatuido en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 se decrete la liquidación de la sociedad patrimonial Calderón Becerra, se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, y se condene en costas a la demandada en caso de oposición.

Al efecto indicó: (i) que entre los extremos de la litis se conformó una unión marital de hecho la cual fue declarada mediante sentencia proferida por esta judicatura en el sumario “2019-00303” (sic), (ii) que entre los compañeros permanentes no se pactaron capitulaciones, (iii) que la sociedad patrimonial se halla constituida por los siguientes bienes: (Activos) 1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-28165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa; 2. Lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-27354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa; 3. Una casa lote, kiosco en madera con matrícula inmobiliaria No. 440-8928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Pasivos) El pasivo de la Sociedad Patrimonial no existe y por lo tanto es cero (0).

#### **2.- Actuación procesal.**

El 25 de febrero de 2020 se radicó ante esta judicatura la respectiva demanda de liquidación de sociedad conyugal que a través de apoderado judicial instauró el señor José Gersain Calderón Patiño para que sea tramitada dentro del mismo expediente en que se decretó la declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Al respecto, mediante proveído fechado el 5 de marzo de 2020 el juzgado dispuso inadmitir (fl. 93 – A. 0.0), subsanados los yerros mediante auto del 14 de julio de 2020 se ordenó admitir la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, darle trámite consagrado en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 y notificar a las partes por estados toda vez que la demanda de liquidación se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que causó la disolución de la sociedad. Asimismo, se dispuso a correr traslado de la demanda por diez (10) días. (A. 0.2)



Surtido el término de traslado de la demanda sin que la parte pasiva haya contestado o formulado excepciones, esta judicatura dispuso mediante auto del 18 de agosto de 2020 (A. 0.4), emplazar mediante edicto de los acreedores de la sociedad conyugal generada entre los que fuesen compañeros permanentes y ordenó la publicación del edicto por una sola vez en un diario nacional (El Tiempo, El País, El Espectador) en día domingo y en una radiodifusora local, conforme a lo reglado en la ley procesal vigente y en el Registro Nacional De Personas Emplazadas. Consecuentemente por proveído del 7 de mayo de 2021 (A. 1.0) se convocó a las partes para la audiencia de inventarios y avalúos que tratan los artículos 501 y 523 de la Ley 1564 de 2012, reprogramada por situaciones de fuerza mayor.

El 4 de agosto de 2021 se dio curso a la diligencia programada y en ella se resolvió: suspender la audiencia hasta tanto se incorporen los documentos requeridos, para después proceder a la reprogramación. Así pues, en la reanudación de la diligencia se resolvió: (i) Aprobar el inventario de bienes y avalúos presentado por el apoderado de la parte demandante, (ii) Decretar la partición de la sociedad patrimonial conformada por los excompañeros Calderón Becerra, (iii) Designar de la lista de auxiliares de la justicia al señor Julio Cesar Arteaga Jácome como partidador dentro del presente asunto, advirtiéndole del término para presentar la partición. (A. 35)

El 2 de marzo de 2022 se entregó a la judicatura el trabajo de partición encomendado (A. 38 y 39), acto seguido el 18 de abril de 2022 (A. 41) se profirió auto mediante el cual se corrió traslado por cinco (5) días del trabajo de partición presentado por el auxiliar de justicia; dado que las partes no presentaron objeciones, esta judicatura procede a dictar sentencia aprobatoria de dicha labor, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1) artículo 509 en concordancia con el inciso sexto del artículo 523 de la Ley 1564 de 2012.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que este Despacho es competente para decidir el litigio planteado en razón a la naturaleza de las pretensiones, la cuantía del asunto y el domicilio de las partes, aunado a ello se avista que las personas convocadas al trámite han mostrado capacidad suficiente para ser parte y comparecer al proceso.

La legitimación en la causa se halla igualmente comprobada a cabalidad, como quiera que la prueba documental incorporada al plenario da suficiente cuenta de que cada uno de los sujetos que actúan como parte activa de la relación procesal lo hacen en la calidad alegada, así pues, José Gersain Calderón Patiño y Damasia Becerra, habiendo sido compañeros permanentes con declaración judicial efectuada por este despacho mediante sentencia proferida el 31 de enero de 2020 dentro del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho con radicado No. “86001311000120190030300” (sic), dieron vida jurídica a la sociedad patrimonial que en este acto se liquida.

Ahora bien, respecto del trabajo partitivo presentado a consideración del Juzgado por el auxiliar de la Justicia expresamente designado para ello, ha de hacerse notar que las asignaciones en él contenidas reúnen los requisitos de orden sustancial y procesal previstos para proveer de plena validez a los actos de tal naturaleza. Adjudicación que, ajustada al hecho de que ninguna de las partes



mostró inconformidad con las asignaciones otorgadas a cada uno de ellos, permiten inferir que se han mostrado conformes a lo que en tal documento hubo de disponerse, en consecuencia, es procedente impartir aprobación de aquel laborio, sin que medien para ello consideraciones adicionales a las expuestas.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por José Gersain Calderón Patiño y Damasia Becerra.

**SEGUNDO.-** INSCRÍBASE esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa. OFÍCIESE acompañando las copias pertinentes.

**TERCERO.-** PROTOCOLIZAR las piezas procesales pertinentes en la Notaría Única del Círculo Registral de Mocoa.

**CUARTO.-** EXPÍDASE a costa de los interesados, las copias auténticas necesarias para proceder al correspondiente registro y posterior protocolización.

**QUINTO.-** FIJAR como honorarios por el trabajo de partición realizado en favor del doctor Julio César Arteaga Jácome, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) correspondientes al (0.4%) del valor total de los bienes objeto de partición, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO.-** Una vez ejecutoriado y cumplido el fallo, ARCHÍVESE la actuación, dejándose las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cd267c5520860026a25537159d39d5b66e108fdf3782e0952b5bed9bf9d3f4**

Documento generado en 31/05/2022 10:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**